

# BOLETIN LEGAL

**01.06.2024 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 00020-2024-SUNAT/700000.**

**Dejan sin efecto designaciones y designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Tributos Internos Cajamarca.**

El artículo 1° de la citada resolución establece que dejar sin efecto las designaciones como Ejecutores Coactivos de los servidores encargados de la gestión de cobranza coactiva que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

INTENDENCIA LIMA

- LORENA MILAGROS CASTRO CAMANI

- LUIS ANTONIO JHON VILLAVICENCIO LAUREANO

En ese orden, el Artículo 2° designar como Ejecutor Coactivo encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Tributos Internos Cajamarca, a la servidora MAYRA ARENAS VILLANUEVA DE MORA.

**02.06.2024 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N.º 000096-2024-SUNAT/800000.**

**Designan Supervisor 1 de la División de Gestión de Servicios de la Gerencia de Mantenimiento, Servicios y Patrimonio de la Intendencia Nacional de Administración.**

El artículo 1° de la citada resolución establece que Dejar sin efecto la encargatura de la señora ROUTH KATHARINE CASTILLO ESCUDERO, a partir del 3 de junio de 2024, en el cargo de confianza de Supervisor 1 de la División de Gestión de Servicios de la Gerencia de Mantenimiento, Servicios y Patrimonio de la Intendencia Nacional de Administración, dándosele las gracias por la labor realizada.

**05.06.2024 RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 0033-2024-PD-OSITRAN.**

**Aprueban informe y disponen la publicación del Proyecto de resolución que aprueba la propuesta de revisión tarifaria del factor de productividad del Terminal Portuario de Paita, periodo 2024-2029.**

El citado artículo 1° aprueba el Informe "Propuesta: Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2024-2029" y sus anexos; y, disponer su publicación en el portal institucional del Ositran ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe/ositran](http://www.gob.pe/ositran))

**05.06.2024 RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 01857-2024-SUCAMEC-GEPP**

**Aprueban modificación del Catálogo de Explosivos y Materiales Relacionados controlados por la SUCAMEC.**

El citado artículo 1° establece que aprobar la MODIFICACIÓN del Catálogo de Explosivos y Materiales relacionados controlados por la SUCAMEC el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**05.06.2024 RESOLUCIÓN N° 2405 (COMUNIDAD ANDINA)**

**PRECIOS DE REFERENCIA DEL SISTEMA ANDINO DE FRANJAS DE PRECIOS PARA LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2024**

El citado artículo 1° establece los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de junio de 2024:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	3,108.00	TRES MIL CIENTO OCHO 00/100
0207.14.00	Trozos de pollo	1,148.00	UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO 00/100
0402.21.19	Leche entera	3,551.00	TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN 00/100
1001.19.00	Trigo	319.00	TRESCIENTOS DIECINUEVE 00/100
1003.90.00	Cebada	224.00	DOSCIENTOS VEINTICUATRO 00/100
1005.90.11	Maíz amarillo	220.00	DOSCIENTOS VEINTE 00/100
1005.90.12	Maíz blanco	260.00	DOSCIENTOS SESENTA 00/100
1006.30.00	Arroz blanco	688.00	SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100
1201.90.00	Soya en grano	496.00	CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100
1507.10.00	Aceite crudo de soya	988.00	NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,034.00	UN MIL TREINTA Y CUATRO 00/100
1701.14.00	Azúcar crudo	432.00	CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100
1701.99.90	Azúcar blanco	571.00	QUINIENTOS SETENTA Y UN 00/100



**06.06.2024 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000115-2024/SUNAT.**

**Modifican la Resolución de Superintendencia N° 000057-2024/SUNAT, que aprobó normas complementarias para la aplicación de la Ley N° 31974.**

*El citado artículo 1° El citado artículo único de la resolución establece que Modificar los numerales 6.3 y 6.4 del artículo 6, así como el numeral 8.2 del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 000057-2024/SUNAT, en los términos siguientes:*

*“Artículo 6.- Notificación de los actos de disposición*

*(...)*

*6.3 La notificación al juez que conoce el proceso, a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31974, está a cargo de la Gerencia de Almacenes, de las Oficinas de Soporte Administrativo y de las Secciones de Soporte Administrativo de la SUNAT. 6.4 En el caso de bienes y mercancías con investigación fiscal o proceso judicial penal en trámite, la Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo de la SUNAT son las responsables de la comunicación al fiscal correspondiente o al órgano jurisdiccional competente que conoce del proceso a que se refiere el numeral 1.6 del artículo 1 de la Ley N° 31974 sobre la disposición a efectuarse; asimismo, son responsables de notificar los actos de disposición en un plazo de treinta (30) días hábiles, computados desde el día siguiente de efectuada la disposición.*

*(...)”*

*“Artículo 8.- Pago del valor de los bienes y mercancías dispuestas*

*(...)*

*8.2 La resolución que autoriza el pago debe ser notificada al propietario de los bienes y mercancías y a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 31974, habilite los recursos con cargo a los cuales las unidades de organización dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Interno y de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas ejecuten el pago, según corresponda. Asimismo, se comunicará al Procurador Público de la SUNAT en el caso de bienes y mercancías que hayan estado comprendidos en un proceso judicial.*

*(...)”*

**06.06.2024 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 000097-2024-SUNAT/800000**

**Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Institucionales de la Intendencia de Tributos Internos Juliaca.**

*El citado artículo 1 de la resolución establece que Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Institucionales de la Oficina Zonal Juliaca, de los servidores que se indican a continuación:*

*Fedatarios Institucionales Titulares*

*- WALKER MARIANO PORTUGAL COASACA*

*- WALTER PAYEHUANCA AÑAMURO*

*Fedataria Institucional Alterna*

*- ELVA MARITZA FERNANDEZ BURGOS*

*El artículo 2° establece que Designar como Fedatarios Institucionales de la Intendencia de Tributos Internos Juliaca, a los siguientes servidores:*

*Fedatarios Institucionales*

*- ESNIF VALDIVIA GALARZA*

*- GIOVANA EYZAGUIRRE DELGADO*

*- GLIZETH IVONY QUINTO SUCAPUCA*

*-JORGE LUIS HUERTA VELAZCO*



06.06.2024 **LEY N.º 32049**

**Ley que complementa y modifica el decreto legislativo 1413, decreto legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga.**

Establece del decreto supremo establece que Modificación del Decreto Legislativo 141.

Se modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Acceso al cabotaje marítimo de pasajeros y de carga

El tráfico de cabotaje marítimo de pasajeros y de carga es realizado por persona natural o persona jurídica constituida en el Perú o en el extranjero, con capital social de origen nacional o extranjero, exceptuándosele de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4, en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7, en el numeral 13.6 del artículo 13 y en la segunda disposición transitoria y final de la Ley 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional”.

Por otro lado, establece en la primera disposición complementaria final: El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, aprobado por el Decreto Supremo 029-2019-MTC, a las disposiciones de esta ley.

Asimismo, la segunda disposición complementaria final: Reglamento de los mecanismos de promoción del cabotaje El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, reglamenta mediante decreto supremo los mecanismos de promoción del cabotaje a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley

06.06.2024 **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º D00024-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV.**

**Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas in vitro de plátano y/o banano de origen y procedencia de la República Francesa.**

El citado artículo 1° de la resolución establece que ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas in vitro de plátano y/o banano (*Musa spp.*) de origen y procedencia de la República Francesa, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA de la República del Perú, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en la República Francesa.
2. Las plantas in vitro procederán de viveros, laboratorios o bancos de germoplasma registrados y autorizados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de la República Francesa para la certificación oficial de exportación.
3. El envío deberá venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial emitido por la ONPF de la República Francesa en el que se consigne:
  - 3.1. Declaración adicional:
    - a. Las plantas in vitro proceden de plantas madre de origen de la República Francesa.
    - b. Las plantas in vitro han sido inspeccionadas durante el periodo de crecimiento vegetativo y mediante pruebas moleculares de laboratorio han sido encontradas libres de: *Dickeya zeae*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae* (indicar los métodos de diagnóstico).
    - c. Las plantas in vitro han sido producidas por cultivo de tejido (meristemo) in vitro.
    - d. Las plantas in vitro proceden de dos (2) o más subcultivos derivados del primer explante.
  4. Las plantas in vitro se importarán en el medio de cultivo y en los envases en los cuales se encuentra desarrollando. Estos envases estarán herméticamente cerrados, etiquetados con el nombre del exportador, el nombre del producto y el país de origen.
  5. El importador deberá contar con su registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.
  6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
  7. Al arribo del material al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada, el inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, a fin de descartar la presencia de plagas. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.
  8. El envío deberá ser sometido a una cuarentena posentrada, en un lugar de producción cerrado, por un periodo de tres (3) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido, por el SENASA, a tres (3) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.
  9. El SENASA, en coordinación con la ONPF de la República Francesa, podrá realizar visitas de supervisión a los viveros, laboratorios o bancos de germoplasma registrados y autorizados de donde proceden las plantas in vitro, de considerarlo necesario.



**07.06.2024 DECRETO SUPREMO N.º 057-2024-PCM**

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.**

*El citado artículo 1° del decreto supremo establece que Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 12 de junio de 2024, declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.*

**07.06.2024 DECRETO SUPREMO N.º 058-2024-PCM.**

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad**

*El citado artículo 1° del decreto supremo establece que Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 13 de junio de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú asume el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.*

**07.06.2024 DECRETO SUPREMO Nº 059-2024-PCM.**

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.**

*El citado artículo 1° del decreto supremo establece que Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 13 de junio de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.*

**08.06.2024 DECRETO SUPREMO N.º 002-2024-MINCETUR**

**Decreto Supremo que modifica el Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2020-MINCETUR.**

*El citado artículo 1° del decreto supremo establece que Modificar los literales g), i) y k) del artículo 3 del Reglamento del artículo 10 de la Ley N.º 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2020-MINCETUR*

**09.06.2024 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 000120-2024/SUNAT.**

**Designan funcionarios en cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional y de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.**

*El citado artículo único de la resolución establece que Designar, a partir del 10 de junio de 2024, en los cargos de confianza que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.*

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
<b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL</b>	
<b>OFICINA DE INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES</b>	
JEFE DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES	PALMER LUIS DE LA CRUZ PINEDA
<b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS</b>	
ASESOR II	ROSALIA CRISTINA MUÑOZ LI
<b>INTENDENCIA NACIONAL DE ESTRATEGIAS Y RIESGOS</b>	
INTENDENTE NACIONAL DE ESTRATEGIAS Y RIESGOS	JOSE ANTONIO PEÑA RIVERA
<b>INTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE PROCESOS</b>	
INTENDENTE NACIONAL DE GESTIÓN DE PROCESOS	JUAN REYSER BENITES MORALES



## CONVENIOS INTERNACIONALES

- Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional.
- **Entrada en vigor del Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional.**
- El Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional, constituido por la Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9, de 27 de febrero de 2024, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y la Carta MRU/JAC/33544, de 4 de marzo de 2024, suscrita por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 32009, de 24 de abril de 2024, y ratificado mediante el Decreto Supremo N° 020-2024-RE, de 21 de mayo de 2024, entró en vigor el 28 de mayo de 2024.

### 14.06.2024 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 000123-2024/SUNAT.

**Modifica el anexo III de la Resolución de Superintendencia N.º 014-2018/SUNAT para la presentación del sustento técnico por el uso de un método distinto al precio comparable no controlado en operaciones de exportación o importación de los bienes comprendidos en el anexo N° 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.**

*El citado artículo 1 tiene por objeto modificar el punto 5.2 de la sección 5 del Anexo III de la Resolución de Superintendencia N° 014-2018/SUNAT para incluir el ítem 7 referido al sustento técnico que deben informar los contribuyentes por el uso de un método distinto al del precio comparable no controlado en operaciones de exportación o importación de los bienes comprendidos en el Anexo N.º 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, en la declaración jurada informativa Reporte Local.*

### 16.06.2024 RESOLUCIÓN N° 000126-2024/SUNAT.

**Resolución que designa funcionarios/as responsables de atender las solicitudes de acceso a la información al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modifican el Formulario 5030.**

*El citado artículo 1 establece designar como funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información en el procedimiento de atención de las solicitudes de acceso a la información pública que presenten los ciudadanos, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y normas reglamentarias, a los/las servidores/as que ejercen los cargos directivos mencionados en el anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.*

### 16.06.2024 DECRETO SUPREMO N.º 106-2024-EF.

**Decreto Supremo que aprueba nuevas disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del impuesto general a las ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude.**

*El citado artículo 1 establece que a efecto de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se entiende por:*

*a) Ley: A la Ley N.º 29173 y normas modificatorias, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas.*

*b) Valores unitarios registrados: A los valores FOB unitarios declarados para una subpartida nacional en cada serie de las declaraciones aduaneras numeradas el año calendario inmediato anterior a la fecha de evaluación. En caso de que el valor FOB unitario declarado haya sido modificado se considera el valor modificado.*

*Asimismo, el artículo 2 establece la aprobación de la relación de subpartidas nacionales que contienen los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude a que se refiere el numeral 19.3.2 del artículo 19 de la Ley, la cual se detalla en el Anexo del presente Decreto Supremo. En caso se modifique la nomenclatura arancelaria de las subpartidas nacionales detalladas en el citado Anexo, se consideran aquellas que correspondan según la adecuación que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.*

### 19.06.2024 Resolución N° 0082-2024/SDC-INDECOPI.

**Resolución que confirma la Resolución N° 056-2023/CDB-INDECOPI, a través de la cual la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias determinó ampliar los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución N° 293-2021/CDB-INDECOPI sobre las importaciones de cierres y sus partes originarios de la República Popular China, a las importaciones de cierres de cremallera y sus partes procedentes de Malasia y de Taiwán, sean o no declarados originarios de Malasia y de Taiwán .**

*El citado artículo 1° de la Resolución establece que la presente ley tiene por objeto combatir la elusión, con el fin de contrarrestar eficazmente las distorsiones causadas por dicha práctica desleal, garantizando un mayor equilibrio en el proceso de inserción del Perú al comercio mundial. (Cabe indicar que dicha norma no supeditó su entrada en vigencia a la emisión de normas reglamentarias).*



**19.06.2024 RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2024-MINCETUR**

**Resolución que aprueba la incorporación de un (01) requerimiento de información a modo de servicio, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) del Ministerio de Salud para su trámite a través del Componente Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.**

*El citado artículo 1° de la Resolución aprueba la incorporación de un (01) requerimiento de información a modo de servicio, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) del Ministerio de Salud para su trámite a través del Componente Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.*

**20.06.2024 RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 432-2024/MINSA**

**Derogan la R.M. N° 625-2009/MINSA y autorizan a los puertos de Bayóvar, Callao, Chancay, Chimbote, Ilo, Matarani, Paita, Pisco, Salaverry, San Nicolás e Iquitos, como Puertos Internacionales para emitir certificaciones sanitarias de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Sanitario Internacional.**

*El citado artículo 1 deroga la Resolución Ministerial N° 625-2009/MINSA. Asimismo, el artículo 2 autoriza a los puertos de Bayóvar, Callao, Chancay, Chimbote, Ilo, Matarani, Paita, Pisco, Salaverry, San Nicolás e Iquitos, como Puertos Internacionales para emitir certificaciones sanitarias de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Sanitario Internacional y en la presente Resolución Ministerial.*

**20.06.2024 RESOLUCIÓN N° 2406 (COMUNIDAD ANDINA)**

**PRECIOS DE REFERENCIA DEL SISTEMA ANDINO DE FRANJAS DE PRECIOS PARA LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE 2024.**

*Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de julio de 2024:*

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,987.00	DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE
0207.14.00	Trozos de pollo	1,175.00	UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 00/100
0402.21.19	Leche entera	3,551.00	TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN 00/100
1001.19.00	Trigo	307.00	TRESCIENTOS SIETE 00/100
1003.90.00	Cebada	223.00	DOSCIENTOS VEINTITRES 00/100
1005.90.11	Maíz amarillo	221.00	DOSCIENTOS VEINTIUN 00/100
1005.90.12	Maíz blanco	261.00	DOSCIENTOS SESENTA Y UN 00/100
1006.30.00	Arroz blanco	681.00	SEISCIENTOS OCHENTA Y UN 00/100
1201.90.00	Soya en grano	482.00	CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS 00/100
1507.10.00	Aceite crudo de soya	988.00	NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,062.00	UN MIL SESENTA Y DOS 00/100
1701.14.00	Azúcar crudo	447.00	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100
1701.99.90	Azúcar blanco	584.00	QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100

**25.06.2024 RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 012-2024-EF/15.01**

**Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, aplicables a la importación de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo.**

*El citado artículo 1 tiene por objeto aprobar los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF: PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)*

**26.06.2024 RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º D000022-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA**

**Modifican el título del Anexo II.c que es parte del literal b del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0009-2012-AG-SENASA-DSA, así como de la versión publicada en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.**

*El citado artículo 1 tiene por objeto modificar el título del Anexo II.c que es parte del literal b del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0009-2012-AG-SENASA-DSA, así como de la versión publicada en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria., el mismo que queda redactado de la siguiente manera:*

*“b. ANEXO II: Carne y despojos comestibles procedentes de Canadá.*

*II.c Requisitos sanitarios para la importación de despojos comestibles (lengua, corazón, estómago, hígado, riñones y patas) refrigerados o congelados de la especie bovina procedentes de Canadá”.*



**27.06.2024 RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º D000025-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV****Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de fruta fresca de pera de origen y procedencia del Reino de Bélgica.**

*El citado artículo 1 tiene por objeto establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de fruta fresca de pera (*Pyrus communis*) de origen y procedencia del Reino de Bélgica, de la siguiente manera:*

- 1. Los lugares de producción y empacadoras de pera deberán estar registrados por la Agencia Federal para la Seguridad de la Cadena Alimentaria (FASFC, por sus siglas en inglés) del Reino de Bélgica, antes de iniciar la temporada de exportación hacia la República del Perú. La relación de lugares de producción y empacadoras deberá ser remitida al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA de la República del Perú al inicio de cada temporada de exportación.*
- 2. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.*
- 3. El envío deberá venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial emitido por la FASFC*

**27.06.2024 RESOLUCIÓN N° 2409 (COMUNIDAD ANDINA)****DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN 419 DE LA JUNAC Y ADOPCIÓN DE LA LISTA REGIONAL DE PLAGAS CUARENTENARIAS AUSENTES DE LA COMUNIDAD ANDINA**

*Derogar la Resolución 419 de la JUNAC que adoptó el Inventario Subregional de Plagas y Enfermedades de los Vegetales de importancia económica para el Área Andina, así como las Resoluciones 333, 412, 417, 508, 561, 566 y 581 de la SGCAN que la modificaron.*



